



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ISABEL BECERRA CHACON
Demandado : JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES
Radicación : 2011-00446

Teniendo en cuenta que a través de proveído adiado 25 de marzo pasado se decretó la terminación del presente proceso por pago y se dispuso que los bienes del demandado JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES continuaban vigentes por cuenta del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JACQUELINE CACHAYA GUARNIZO en contra del referido demandado, radicado con el No. 2017-00282; y el día de ayer 11 de abril de los cursantes, ese despacho judicial remitió oficio No. 478 del 16 de julio de 2020, por medio del cual informa que mediante providencia calendada el 16 de julio de 2020, se decretó la terminación de ese proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitando en consecuencia a este despacho cancelar la orden de embargo que pesa sobre el salario que perciba JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.216.968., es por lo que se torna imperativo ordenar que por secretaría de libren oficios de desembargo de medidas cautelares del referido demandado. Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1°.- Tomar nota de la cancelación del embargo de remanente que había sido decretado en este proceso para el proceso instaurado por JACQUELINE CACHAYA GUARNIZO en contra del referido demandado, radicado con el No. 2017-00282, adelantado por Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H).

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del señor JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES. Ofíciase a quien corresponda por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**